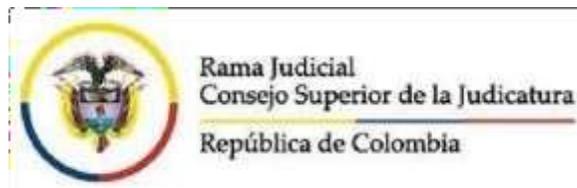


Al despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer demanda divisoria allegada al correo el 18 de octubre de 2023. Lebrija, noviembre 16 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada cuidadosamente la presente demanda se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

No se allegó el dictamen a que hace referencia el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

El dictamen debe cumplir las exigencias del artículo antes mencionado, pues es necesario indicar el tipo de división y allegar la partición respectiva; el perito debe tener el RAA y la experticia reunirá los requisitos indicados en los artículos 226 y siguientes concordantes el C.G.P.

Debe acompañar la certificación de la Oficina de Planeación de este municipio respecto de si el predio es susceptible de división material.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099d74922780780af21483841667fbb18cdd89e84c0b2bd25587a3b3834436d**

Documento generado en 24/11/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>